

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	141	Martes 26 de agosto de 2025.
Segundo Período de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Roberto Lamas Alvarado

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitaliza

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de atención médica.
Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**
7. Asuntos generales, y
8. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 10 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **11 DIPUTADOS**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0140**, DE FECHA **19 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR:

LA DIPUTADA RUTH CALDERÓN BABÚN, CON EL TEMA: “**ADIÓS MAESTRO**”.

LA DIPUTADA MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, CON EL TEMA: “**LA INICIATIVA EN MATERIA DE APOSTILLA**”.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS CON 28 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL **MARTES 26 DE AGOSTO DEL AÑO** EN CURSO, A LAS **11:00 HORAS**. A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Huanusco y Tepetongo, Zac.
02	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
03	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de julio del 2025.
04	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 10 y 17 de julio de 2025.
05	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 30 de julio de 2025.

06	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta del Punto de Acuerdo # 05 emitido por esta Legislatura, en relación con las responsabilidades que corresponden a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.
----	--	---

4. INICIATIVA

4.1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social¹, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de universalidad, todo

¹ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En el Estado, es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el ordenamiento más importante en la materia, mismo que tiene por objeto *“garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud”*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta que todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud. *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*.

La salud es un elemento fundamental para el desarrollo económico de toda sociedad, a través de una población sana que desarrolle sus capacidades y potencialidades se puede lograr el crecimiento interno de una nación que se configure en la competitividad que afronte la realidad de la economía global.

En este orden de ideas, existen herramientas que tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos, llamadas Guías de Práctica Clínica (GPC), las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la implementación de las GPC coadyuva en el proceso de la atención médica, como en los siguientes casos:²

- Contribuyen a mejorar el estado de salud de la población;

²

Véase:

<http://www.imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc#:~:text=Las%20GPC%20de%20acuerdo%20al,atenci%C3%B3n%20sanitaria%20a%20los%20pacientes%E2%80%9D>.

- Constituyen un instrumento que intenta reducir la variabilidad de la práctica clínica y son un soporte para las y los tomadores de decisiones, con el fin de obtener el mejor resultado integral para el paciente;
- Incorporan la evidencia científica al proceso asistencial y mejoran su efectividad;
- Coadyuvan en mejorar la comunicación con el paciente;
- Aportan criterios explícitos para definir los flujos de atención de los pacientes;
- Posibilitan la utilización adecuada de los recursos disponibles; y
- Representan un instrumento de formación continua, actualización y capacitación del personal de salud.

Los orígenes de las GPC tienen la base en los fundamentos de la medicina fundamentada en la evidencia y su elaboración, tienen el propósito de reducir la variabilidad de la práctica médica para garantizar un nivel óptimo de calidad y mejorar la atención de la salud. Se basan en revisiones sistemáticas de la literatura científica disponible y se realizan recomendaciones para la actuación clínica según la evidencia que las sustenta.³

La importancia de las GPC abarcan la homogeneización del tratamiento dando así un costo generalizado, además de alinearse con las nuevas terapias aplicadas internacionalmente o ponerlas en contextualización, lo cual tiene un efecto inmediato en la atención médica y los servicios de esta, mejorando la salud del beneficiario y ahorrando un costo económico al sector salud, en el tratamiento de enfermedades de atención médica.⁴

En Zacatecas de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, se describe que las actividades de la atención médica son:

³ Véase: <http://www.colegiomedicodemexico.org/index.php/portfolio/la-importancia-de-las-guias-de-practicas-clinicas/>

⁴ Ibíd.

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Bajo este contexto, se puede concluir que el uso de guías de práctica clínica buscan soluciones a los retos que enfrentan los servicios de salud, esto implica el interés de los profesionales de la salud y pacientes para otorgar y recibir la mejor atención posible, tomando en cuenta la elevación de costos en la atención por la mayor demanda de servicios de salud, el envejecimiento poblacional y tecnologías de alto costo.

El Sistema de Salud del Estado se encuentra en un momento en el que urge priorizar e implementar estrategias que permitan dar una mejor respuesta a las necesidades y expectativas de los individuos y de la sociedad en su conjunto, a través de la oferta de mejores alternativas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo que se optimizan los recursos disponibles.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el que se establezca que para garantizar la calidad de las actividades de atención médica, los prestadores de servicios de salud deberán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que emitan las autoridades federales.

El uso de Guías de Práctica Clínica en la atención médica es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia,

requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

Asimismo, las Guías de Práctica Clínica son una herramienta de protección para las y los médicos, ya que representan un mecanismo de defensa jurídico para este sector, por el hecho de tener el carácter de obligatoriedad de acuerdo con la NOM-004-SSA3-2012 a través del modelo de evaluación del expediente clínico integrado. Ya que en el caso de que haya alguna duda sobre la pertinencia del diagnóstico y el tratamiento implantado por algún profesional de la salud, lo primero que pueda ser demostrado será su apego a las guías de práctica clínica y con ello, un diagnóstico basado en la evidencia científica, así como la decisión médica más apropiada para el caso, evitando con ello demandas por “mala práctica”.

Sin lugar a dudas el uso de estas GPC para la atención médica son una herramienta fundamental para mejorar los servicios de salud que se brindan en el Estado, y por ello deben estar establecidos en el máximo ordenamiento en la materia, como lo es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA.**

Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

A fin de garantizar la calidad de las actividades de atención médica, los prestadores de servicios de salud deberán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que emitan las autoridades federales.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. No existe correlativo	ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. A fin de garantizar la calidad de las actividades de atención médica, los prestadores de servicios de salud deberán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que emitan las autoridades federales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de agosto de 2025.

oOo

4.2

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El suscrito, **Mtro. José David González Hernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conectividad digital se ha convertido en un elemento esencial para garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo económico en cualquier sociedad moderna. En nuestro país, el acceso a internet y a tecnologías de la información se ha consolidado como un requisito para el ejercicio de derechos fundamentales, tales como la educación, la salud, la participación ciudadana y la productividad económica.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información, cerca del 79% de la población utiliza internet. Sin embargo, en las zonas rurales, la proporción baja

significativamente, generando una brecha superior a 18 puntos porcentuales respecto a las áreas urbanas. Esta diferencia refleja las dificultades estructurales que enfrentan los territorios con baja densidad poblacional, dispersión geográfica y condiciones económicas adversas. En Zacatecas, el acceso a internet en hogares es de aproximadamente 65%, lo que sitúa al estado por debajo del promedio nacional. La situación se agrava en municipios del semidesierto como Mazapil, Concepción del Oro, El Salvador, Melchor Ocampo y Villa de Cos, donde la cobertura de servicios de telecomunicaciones es limitada, con localidades que aún carecen de señal móvil estable o infraestructura de banda ancha fija.

La falta de conectividad tiene repercusiones directas en múltiples dimensiones del desarrollo humano. En el ámbito educativo, miles de niñas, niños y adolescentes en comunidades rurales no pueden acceder a plataformas digitales ni recursos en línea, lo que profundiza el rezago escolar. Esto genera una desigualdad estructural frente a zonas urbanas y contribuye a la migración forzada de jóvenes que buscan mejores oportunidades.

El marco jurídico respalda la necesidad de garantizar conectividad para fines educativos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º el derecho a la educación de calidad, sin discriminación, y en su artículo 6º reconoce el acceso a las tecnologías de la información como un derecho habilitador de otros derechos fundamentales, incluida la educación. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y los lineamientos de la UNESCO consideran que el acceso a medios tecnológicos es indispensable para garantizar el aprendizaje y la formación integral.

El Gobierno Federal ha implementado programas como Internet para Todos, utilizando la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad para expandir la cobertura. No obstante, la implementación en localidades aisladas es incompleta, y el semidesierto zacatecano como caso en concreto, sin dejar de lado áreas rurales en todo el Estado, por lo que siguen siendo regiones con acceso limitado. La falta de conectividad limita la integración de estas comunidades en la educación a distancia y presencial.

En términos comparativos, mientras que estados como Ciudad de México o Nuevo León reportan más del 90% de hogares con acceso a internet, Zacatecas mantiene un 65% de cobertura en promedio, con zonas rurales como la del semidesierto por debajo del 40%. Esto sitúa a la región en una posición de vulnerabilidad tecnológica que requiere atención prioritaria.

La educación es un derecho fundamental y un pilar para el desarrollo social, económico y cultural de cualquier región. En el siglo XXI, el acceso a tecnologías de la información y la comunicación se ha convertido en un habilitador esencial para garantizar la calidad educativa, la equidad y la inclusión.

Zonas rurales en Zacatecas como el semidesierto enfrenta retos estructurales en materia educativa debido a la dispersión poblacional, la limitada infraestructura y la falta de conectividad digital. La ausencia de internet estable impide que miles de estudiantes accedan a plataformas educativas, cursos en línea, bibliotecas virtuales y programas de capacitación docente, aumentando el rezago escolar y limitando las oportunidades de desarrollo de la juventud rural.

La ausencia de conectividad tiene impactos profundos en la educación

rural. Los estudiantes sin acceso a internet no pueden aprovechar bibliotecas digitales, cursos en línea ni recursos interactivos, lo que aumenta el rezago académico y limita el desarrollo de competencias digitales necesarias para el mercado laboral y la vida cotidiana en el siglo XXI.

La inequidad en el acceso a las tecnologías afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes, perpetuando desigualdades históricas y dificultando la inclusión social. Asimismo, los docentes enfrentan limitaciones para capacitarse, innovar en metodologías de enseñanza y aplicar herramientas pedagógicas digitales que favorezcan un aprendizaje significativo.

A pesar de las acciones emprendidas por los gobiernos federal y estatal, como el Programa de Conectividad en Sitios Públicos y la estrategia “Todo Zacatecas Conectado”, que han permitido la instalación de antenas en comunidades rurales, incluyendo el semidesierto y la dotación de internet a ciertos centros educativos, la realidad demuestra que estas medidas son todavía insuficientes para cubrir las necesidades educativas de estas zonas.

La cobertura sigue siendo parcial y fragmentada, muchas escuelas rurales permanecen sin acceso estable a internet y los estudiantes continúan enfrentando dificultades para utilizar plataformas digitales, bibliotecas virtuales y recursos educativos en línea. Las inversiones realizadas, benefician a un número limitado de habitantes y no logran cerrar la brecha digital que afecta a miles de alumnos. Con todo ello aún se requiere un esfuerzo mucho más profundo, con mayor inversión en infraestructura, capacitación docente y programas de acceso universal a tecnologías de la información, para que todos los estudiantes

zacatecanos puedan ejercer plenamente su derecho a la educación.

Resulta indispensable impulsar reformas legislativas que prioricen la conectividad educativa en zonas rurales, así como la implementación de infraestructura tecnológica adecuada, incluyendo antenas, redes comunitarias y soluciones satelitales que permitan garantizar el acceso a internet en todas las escuelas.

La dotación de dispositivos y la formación docente en el uso de tecnologías digitales son igualmente esenciales, al igual que el desarrollo de plataformas educativas estatales accesibles para todas las comunidades.

Estas medidas permitirán incrementar significativamente la cobertura educativa digital, mejorar la equidad, reducir la brecha de rendimiento entre zonas urbanas y rurales, fortalecer las competencias digitales y fomentar la participación activa de los estudiantes en la sociedad del conocimiento.

Garantizar la conectividad educativa no solo beneficiará el aprendizaje presente, sino que también asegurará que los jóvenes en situación de rezago digital en zonas de poca o nula conectividad tengan la preparación necesaria para enfrentar los retos del siglo XXI y participar de manera plena en la vida económica, social y cultural del estado y del país. Esto constituye un paso estratégico para fortalecer el capital humano rural, cerrar brechas de desigualdad y promover un desarrollo sostenible e inclusivo.

Con la reforma propuesta se pretende establecer un marco legal que obligue al Estado a garantizar de manera eficiente y coordinada el acceso universal a internet para todos los estudiantes de educación básica y media en Zacatecas, asegurando que ninguna comunidad, por

remota o marginada que sea, quede excluida de las oportunidades que ofrece la educación digital.

Buscamos consolidar la conectividad como un derecho habilitador, integrando políticas públicas que incluyan infraestructura tecnológica, capacitación docente, recursos educativos digitales y seguimiento permanente del cumplimiento de la cobertura, con el fin de garantizar que todos los alumnos puedan acceder a materiales educativos en línea, plataformas de aprendizaje y herramientas de comunicación académica, cumpliendo así con el marco legal vigente y fortaleciendo la equidad y calidad educativa en todo el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 38, se adiciona un párrafo tercero al artículo 60, se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 72, todos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue;

Uso de las nuevas tecnologías de la información

Artículo 38. ...

El Estado garantizará el acceso a internet y a servicios de conectividad digital en todos los planteles de educación básica y media ubicados en zonas rurales y de difícil acceso, como condición indispensable para el ejercicio pleno del derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Utilización de las tecnologías de la información

Artículo 60. ...

...

En las escuelas ubicadas en zonas rurales y de difícil acceso, el Estado garantizará el acceso a internet y servicios de conectividad digital como requisito indispensable para el uso efectivo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. La Secretaría de Educación, en coordinación con las dependencias competentes, implementará programas permanentes de infraestructura tecnológica, mantenimiento y capacitación docente para asegurar que los estudiantes puedan acceder a contenidos digitales y participar en modalidades de educación a distancia o semipresencial.

Derechos de los educandos

Artículo 72. ...

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:
I a IX...

X. Tener acceso garantizado a internet y conectividad digital en su escuela, como requisito indispensable para participar plenamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje apoyados en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Federal, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ